



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

### **PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, IIII Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PILARES) FORTALEZCAN DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LOS CURSOS O TALLERES EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017, proclamó el 23 de septiembre como el “Día internacional de las lenguas de señas”, teniendo como objetivo promover la concienciación sobre la importancia de la lengua de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas;<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la lengua de señas como un derecho fundamental, estableciendo que tiene el mismo estatus que las lenguas orales y que los Estados Parte deben facilitar su aprendizaje y uso para garantizar el acceso a la información, la educación y la plena inclusión de las personas sordas en todos los ámbitos de la sociedad.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Document Viewer. (s/f-b). Docs.un.org. Recuperado el 1 de agosto de 2025, de <https://docs.un.org/es/A/RES/72/161>

<sup>2</sup> (S/f-i). Wwww.un.org. Recuperado el 1 de agosto de 2025, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

**TERCERO.** La Lengua de Señas Mexicana (LSM) forma parte del patrimonio lingüístico de nuestro país, y se conmemora desde el 10 de junio de 2005. Esta lengua nacional ya es reconocida oficialmente.<sup>3</sup>

**CUARTO.** Desde la promulgación de la Constitución de la Ciudad de México en 2017, la capital del país se ha reconocido como una ciudad de derechos, incluyente y garante de la igualdad sustantiva. No obstante, pese al marco normativo existente, las personas con discapacidad auditiva siguen enfrentando barreras estructurales en el acceso a servicios públicos.

**QUINTO.** La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.<sup>4</sup>

**SEXTO.** La Lengua de Señas Mexicana (LSM) es el medio natural de comunicación de la comunidad sorda en nuestro país, y como toda lengua cuenta con una estructura propia de sintaxis, gramática y léxico. El reconocimiento de esta no solo responde a criterios culturales o identitarios, sino a un principio básico de accesibilidad e inclusión.

En la actualidad, el acceso a la información y a la comunicación constituyen una condición indispensable para la participación plena en la vida social, económica, educativa y política. Para la mayoría de las personas, la vía más común para dicha participación es la comunicación oral. Sin embargo, cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva, enfrenta una barrera estructural que afecta profundamente su derecho a comprender, expresarse y relacionarse en igualdad de condiciones.

La ausencia de mecanismos accesibles limita el ejercicio de los derechos fundamentales y restringe las oportunidades de desarrollo personal, educativo y profesional. Por ello, la promoción, enseñanza y uso institucional de la Lengua de Señas Mexicana representa

<sup>3</sup> Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana. 10 de junio. (s/f). Org.mx. Recuperado el 1 de agosto de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-de-la-lengua-de-señas-mexicana-10-de-junio-0>

<sup>4</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (s/f). *Lengua de Señas Mexicana (LSM)*. gob.mx. Recuperado el 1 de agosto de 2025, de <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-señas-mexicana-lsm>



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

no solo un acto de justicia lingüística, sino una política pública indispensable para garantizar el principio de igualdad sustantiva previsto en el marco constitucional.<sup>5</sup>

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Lengua de Señas Mexicanas (LSM) constituye no solo un medio de comunicación esencial, sino también una manifestación viva de la identidad cultural de la comunidad sorda en nuestro país. A través de ella se preservan y transmiten conocimientos y fortalecen el tejido social.

La Lengua de Señas Mexicanas no es ajena a la riqueza regional del país: su léxico y expresividad gestual incorporan elementos representativos de distintos territorios y contextos, reflejando así la pluralidad lingüística y cultural que caracteriza a la nación. Reconocer, proteger y promover su uso no sólo es un acto de justicia cultural, sino una obligación jurídica enmarcada en los principios de inclusión igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Dinámica Demográfica ENADID (2023), la población con discapacidad representó, en 2023, 6.8% (8.9 millones) de la población total del país, y en el 2018, el 6.3% (7.8 millones). Según el censo 2020 del INEGI, la población con discapacidad en la Ciudad de México asciende a 493,582 personas y más de 68,000 personas con discapacidad auditiva residen en ella y muchas se comunican principalmente en Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, la mayoría de las dependencias no cuentan con personal capacitado en LSM, lo que vulnera su derecho a acceder plenamente a salud, educación, justicia, empleo y otros servicios básicos.<sup>6</sup>

Con base en estimaciones de la Federación Mexicana de Sordos, en el país existen aproximadamente 300,000 personas usuarias de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).<sup>7</sup> Esta cifra refleja no solo la dimensión de la comunidad sorda, sino también la necesidad apremiante de fomentar la enseñanza de la LSM como herramienta indispensable de comunicación, inclusión y accesibilidad. Impulsar su aprendizaje resulta clave para garantizar el ejercicio pleno de derechos por parte de este sector de la población.

<sup>5</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (s/f). *Lengua de Señas Mexicana (LSM)*. gob.mx. Recuperado el 1 de agosto de 2025, de <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-señas-mexicana-lsm>

<sup>6</sup> Demográfica, D. (s/f). *ENCUESTA NACIONAL DE LA*. Org.mx. Recuperado el 4 de agosto de 2025, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados\\_enadid23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI). (s/f). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Org.mx. Recuperado el 6 de agosto de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>

<sup>7</sup> Recuperado el 5 de agosto de 2025, de [https://mexico.sil.org/es/lengua\\_cultura/lenguas-de-se%C3%B1as-en-m%C3%A9xico](https://mexico.sil.org/es/lengua_cultura/lenguas-de-se%C3%B1as-en-m%C3%A9xico)



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

A pesar de que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México fue publicada el 10 de septiembre de 2010 y reformada por última vez el 12 de junio de 2023, con el propósito de garantizar la integración plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública, persisten importantes vacíos en su aplicación efectiva.<sup>8</sup>

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, *es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.*

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y las necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**CUARTO.** Que la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006 y ratificada por el Estado Mexicano establece en su artículo 9, fracción II, inciso e:

### Artículo 9 Accesibilidad

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con*

<sup>8</sup> Usuario. (s/f-b). Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Gob.mx. Recuperado el 5 de agosto de 2025, de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/341-ley-para-la-integracion-al-desarrollo-de-las-personas->



*discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

*e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

**QUINTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, párrafo 5 que:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...  
*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**SEXTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 8, inciso B, numeral 7:

**ARTÍCULO 8**  
**CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO**

...  
**B. Sistema educativo local**

...  
**7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

*asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.*

**SÉPTIMO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11, inciso G, numeral 1:

**ARTÍCULO 11  
CIUDAD INCLUYENTE**

...

**G. Derechos de personas con discapacidad**

*1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

**OCTAVO.** Que de conformidad al decreto de la Ley de Educación publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el día 2 de junio de 2023, los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes PILARES dejaron de ser considerados únicamente un programa social y se consolidaron como un Subsistema de Educación Comunitaria, con presencia en las 16 alcaldías, dotando de infraestructura y herramientas educativas a zonas con alto rezago social y garantizando así el acceso gratuito a la educación comunitaria, la cultura y el deporte como derechos efectivos.

En este sentido, la Ley de Educación de la Ciudad de México establece en sus artículos que:

*Artículo 52.- La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:*

...

*II. Contribuir a impulsar en la sociedad la educación integral inclusiva, la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el conocimiento, reconocimiento y difusión de los saberes;*

...



**DIP. PABLO TREJO PÉREZ**

*Artículo 56.- En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social:*

...

*V. Educación para el desarrollo de habilidades emocionales, físicas, cognitivas y digitales que brinden herramientas para una formación integral.*

**NOVENO.** Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que:

*CAPÍTULO III  
DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS*

*Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:*

*I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial.*

...

*XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas, entidades gubernamentales de otras naciones y organizaciones internacionales, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales sean informados al Congreso y dando la intervención correspondiente a la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable. Además, podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;*

*CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS*

*Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

*IX. Educación, cultura y deporte;*

**DÉCIMO.** Que la Ley de Educación de la Ciudad de México establece en su artículo 9, fracción XXXI:

...



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

*XXXI. Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la promoción de la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México es un imperativo para lograr una verdadera inclusión. Es un compromiso con la equidad, con el respeto a la diversidad y con la construcción de una sociedad más justa. Al aprender y utilizar la LSM, la población oyente no solo adquiere una nueva habilidad, sino que se convierte en un agente activo en la eliminación de barreras y en la creación de un futuro donde la comunicación no sea un privilegio, sino un derecho fundamental para todos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PILARES) FORTALEZCAN DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, LOS CURSOS O TALLERES EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 23 del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

*Pablo Trejo Pérez*

**DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ**